



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. INVERSIONES MAKANÁ S.A.S.
DEMANDADO: SONIA CAROLINA ROMERO CASTAÑEDA y otra
RADICACIÓN: 080013153004202300242

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

Señala la regla primera del artículo 28 del C. G del P., que en los procesos contenciosos será competente el juez del domicilio del demandado y cuando carezca de domicilio será competente el juez de su residencia.

En este caso se indica que las dos demandadas reciben notificaciones en la ciudad de Bogotá, con lo que serían competentes para conocer de este asunto los jueces de esa ciudad.

Ahora, el apoderado del demandante señala en el aparte de CUANTIA Y COMPETENCIA, en alusión a la regla 3ra del mencionado ARTÍCULO 28:

Las obligaciones emanadas del contrato en cuestión debían ser ejecutadas en el municipio de Tubará - Atlántico, el cual pertenece al Circuito Judicial de Barranquilla

Es el caso que con los artículos 32 y 33 del Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la judicatura, crea el circuito judicial de Puerto Colombia, conformado por los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta , Piojó y Tubará, con lo que es claro que el competente para conocer de este asunto son los juzgados promiscuos del circuito de Puerto Colombia, creados por el artículo 35 del acuerdo en mención, en atención a la manifestación expresa realizada por el apoderado del demandante en sui escrito de demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.

2º) REMÍTASE junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito en Turno de Puerto Colombia, Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f85cfc7488edb8d3bf69dce19e175c04b93f8ae3be5710b7c157fe4daaf4fa**

Documento generado en 15/11/2023 10:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>